

**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SEGUIDO
EN CONTRA DE VARELA Y COMPAÑÍA LIMITADA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-282-2023

Santiago, 9 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-282-2023

1. Con fecha 18 de diciembre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-282-2023, con la formulación de cargos en contra de Inversiones y Asesorías Varomar Ltda., como presunto titular del establecimiento denominado “Astillero Varomar”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al presunto titular, con fecha 19 de diciembre de 2023, lo que consta en el expediente.

2. Con fecha 8 de enero de 2024, Ingrid Varela Rodríguez, en representación de Inversiones y Asesorías Varomar Limitada, solicitó ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) y descargos, con el fin de poder llevar a cabo reunión de asistencia al cumplimiento. Además, solicitó oficiar a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que esta remitiera los certificados de recepción de obras de los inmuebles donde se ubican los receptores. Asimismo, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo de manera telemática con fecha 11 de enero de 2024.

3. Mediante Resolución Exenta N° 2 /Rol D-282-2023, de 10 de enero de 2024, se resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo, y la solicitud de oficios. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 11 de enero de 2024.

4. Con fecha 11 de enero de 2024, Inversiones y Asesorías Varomar Ltda. formuló sus descargos, adjuntó una serie de documentos, reiteró la solicitud de oficios a la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt, otorgó patrocinio y poder a la abogada Ingrid Varela Rodríguez, y acompañó un PdC en subsidio.

5. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-282-2023, de 22 de febrero de 2024, notificada por medio de carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Santiago con fecha 27 de febrero de 2024, se reformularon los cargos en virtud de los descargos acompañados por el titular. En efecto, de acuerdo a dicha presentación, y los documentos acompañados, fue posible apreciar que la concesión marítima que fue otorgada en el sector donde se ubica la Unidad Fiscalizable; así como el análisis de la consulta de pertinencia hecha al Servicio de Evaluación Ambiental; el plan de contingencia para el control de derrame de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar; y una

Oferta Técnico Económica de Estudio de Ingeniería en control de ruido para la verificación del cumplimiento normativo D.S. N° 38/2011, proyecto Astillero Varomar, elaborado por Acústica Austral SpA; permiten concluir que la titularidad de la Unidad Fiscalizable corresponde a Varela y Compañía Limitada.

6. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de marzo de 2024, Abelardo Varela Reyes, en representación del titular, presentó solicitud de nulidad por falta de emplazamiento, pidiendo además la suspensión del procedimiento, y volvió a reiterar que se oficiara a la Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que remitiese certificados de recepción de obra de los receptores, y, en subsidio, presentó un PDC. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 19 de julio de 1999, Repertorio N° 475, otorgada ante la 2^a Notaría de Puerto Montt, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento.

7. Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2024, el titular remitió complemento del PdC, el cual fue considerado como parte integrante del mismo.

8. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-283-2023, se rechazó la solicitud de nulidad por falta de emplazamiento, en atención que la solicitud del titular se amparaba en la aplicación del código de procedimiento civil, el cual no es aplicable al procedimiento administrativo en curso, y la petición de suspensión del procedimiento. Asimismo, se rechazó la solicitud de oficios a la I. Municipalidad de Puerto Montt. Además, se aprobó el PDC presentado por la titular, al estimarse que cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular e interesados con fecha 17 de junio de 2024.

9. En dicho PDC, la acción de más larga data corresponde a la acción N° 2, que estableció el plazo de ejecución de 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre el 17 de junio de 2024 y el 4 de octubre de 2024.

II. ANTECEDENTES APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DE

10. Esta Superintendencia ha recepcionado una nueva denuncia, por parte de uno de los interesados del presente procedimiento¹, respecto de la presente Unidad Fiscalizable por infracción a la norma de emisión de ruidos, la cual se individualiza en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	360-X-2024	19 de agosto de 2024

11. En consecuencia, dicha denuncia será incorporada al presente procedimiento sancionatorio.

12. Por su parte, con fecha 10 de octubre de 2024, la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”), derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2540-X-PC** (en adelante, “IFA PDC”), asociado al PDC Rol D-282-2023, que da cuenta de los resultados de la fiscalización del PDC llevada a cabo por esta Superintendencia en la Unidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar la ejecución del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-282-2023. Asimismo, la fiscalización realizada por la SMA implicó una revisión y análisis de los antecedentes dispuestos en el SPDC, respecto de las **4 acciones** comprometidas en el PDC.

II. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PDC ROL D-282-2023

¹ Denuncia presentada en nombre de Junta de Vecinos Villa Marina, por Diego Castillo. Sin embargo, se considerará, a efectos del presente procedimiento, que la denuncia ha sido interpuesta por la persona natural, al no constar antecedente que permita concluir las facultades de representación que este detentaría respecto de la persona jurídica.

13. El inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.

14. En este orden de ideas se expondrá, a continuación, las acciones que forman parte del PDC, relevando aquellas que fueron incumplidas, o cumplidas parcialmente, durante el período de ejecución del PDC, lo que permite fundamentar el reinicio del procedimiento sancionatorio.

A. Cargo N° 1

15. El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35 literal h) de la LOSMA y consiste en “[...]a obtención, con fecha 9 de noviembre de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, al no disponer de antecedentes que permitan atribuir a la infracción un carácter de gravísima o grave.

16. Respecto de este hecho infraccional, la aprobación del PDC constató que se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado, de manera que el plan de acciones y metas aprobado buscaba asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

17. Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

Tabla 2. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 1 del PDC



Nº	Acción
1.	Barrera acústica, de una densidad de al menos 10 kg/m ² , orientada hacia el deslinde donde se ubica receptor que presenta excedencias
2.	Realizar medición de ruido por parte de una ETFA debidamente acreditada por la SMA.
3.	Cargar el PDC aprobado por la SMA, en el SPDC.
4.	Cargar en el SPDC, en reporte final único, todos los medios de verificación comprometidos en el PDC.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N°4/Rol D-282-2023

18. Así, a continuación, se llevará a cabo un análisis del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC.

A.1. Acción N° 1

19. La acción N° 1 “Barrera acústica, de una densidad de al menos 10 kg/m², orientada hacia el deslinde donde se ubica receptor que presenta excedencias”, tiene por objeto volver al cumplimiento de la normativa infringida y eliminar, o contener y reducir, los efectos de la infracción. La descripción de la acción corresponde a *“la instalación de una barrera acústica de poliuretano recubierto de acero galvanizado de al menos 4 metros de altura en el sector del receptor donde la presión sonora ha sido superada de manera intermitente. Dicha barrera tendrá extensión de 5 metros hacia la playa y un cierre de 3 metros hacia el interior del galpón”*.

20. Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgos que *“no se presentaron documentos relacionados al cumplimiento de la acción. Se manifiesta la no conformidad asociada a dicha acción”*.

21. En este sentido, esta División está conforme con la conclusión del IFA, ya que no existe antecedente anterior o posterior alguno remitido por el titular que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contraída.

22. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 1 se encuentra incumplida**.

A.2. Acción N° 2



23. La acción N° 2 “Medición de ruidos por parte de una ETFA”, tiene por objeto acreditar el cumplimiento de la normativa infringida. La descripción de la acción corresponde a *“una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una ETFA”*.

24. Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo que *“no se presentaron documentos asociados al cumplimiento de dicha acción. Se indica la no conformidad”*.

25. En este sentido, esta División está conforme con la conclusión del IFA PDC, ya que no consta a esta Superintendencia antecedente alguno que dé cuenta que el titular llevó a cabo la medición de ruidos a través de una ETFA.

26. Cabe señalar que, tal como se indica en el PDC, **el objeto del instrumento consiste en que el establecimiento retorne al cumplimiento del D.S. N° 38/2011**, en particular, que cumpla con los niveles máximos permisibles de presión sonora, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada normativa.

27. En dicho sentido, la medición ETFA contratada por el titular es de especial relevancia en el análisis de la ejecución del PDC, ya que es el medio por el cual se verifica que la implementación de las acciones comprometidas ha sido efectiva y que, por tanto, se garantiza el retorno al cumplimiento normativo, cumpliéndose de esta forma con el objeto principal del PDC en el marco del procedimiento sancionatorio. Es justamente por esta razón que la SMA solicita esta medición como una de las acciones obligatoria que debe tener todo PDC de ruidos conforme a la guía de PDC de norma de emisión de ruidos, ya que, sin la misma, no es posible tener certeza que las acciones propuestas por el titular se encuentran cumpliendo de forma efectiva con la normativa. Por tanto, el incumplimiento a esta acción implica, a su vez, el incumplimiento del PDC al no comprobarse el alcance de la meta del mismo.

28. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 2 se encuentra incumplida**, toda vez que el titular no efectuó la medición de ruidos requerida, sin que exista antecedente que permita justificar la situación.

A.3. Acción N° 3



29. La acción N° 4 “*Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente*”, tiene por objeto que el titular realice la carga en el sistema de PDC de la Superintendencia, el PDC en los términos aprobados, con correcciones de oficio en caso de corresponder, para su correspondiente fiscalización mediante la plataforma.

30. Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgos que “*no se encuentra cargado el PDC aprobado por la SMA, por parte del titular. Se manifiesta la no conformidad*”.

31. Esta División está conteste con lo señalado en el IFA, ya que el titular no cargó el PDC al SPDC dentro del plazo estipulado para ello.

32. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 3 se encuentra incumplida**.

A.4. Acción N° 4

33. La acción N°4 “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del medio ambiente, en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en resolución exenta N° 166/2018 de la SMA*”, tiene por objeto reportar todas las acciones comprometidas en el marco del PDC, en conjunto con sus medios de verificación, a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

34. Sobre dicha acción, el IFA PDC levanta como hallazgo que “*no existe información asociada a dicha acción emitida por el titular. Se informa la no conformidad*”.

35. Esta División está conteste con lo señalado en el IFA PDC, ya que el titular no cargó el reporte final al SPDC dentro del plazo estipulado para ello. Asimismo, a la fecha, el titular no ha cargado ningún antecedente requerido conforme a la Resolución que aprobó el PDC.

36. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 4 se encuentra incumplida**.



III. CONCLUSIONES

37. El análisis efectuado permite concluir que el titular ha incumplido las acciones N° 1, 2, 3 y 4, asociadas al único cargo formulado, comprometidas en el PDC aprobado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-282-2023.

38. Lo anterior fue constatado a partir del análisis de todos los antecedentes que obran en el procedimiento.

39. Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose el reinicio del procedimiento sancionatorio, y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio desde la notificación del presente acto.

40. Cabe indicar que los antecedentes aportados por el titular, en relación con la ejecución del PDC, serán considerados en el procedimiento sancionatorio para la ponderación de aquellas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que resulten pertinentes.

RESUELVO:

I. DECLARAR INCUMPLIDO por VARELA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.337.860-6, el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-282-2023.

II. ALZAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante el VII resolutorio de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-282-2023.

III. HACER PRESENTE que, desde la notificación de la presente resolución, comenzarán nuevamente a correr los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión referida. En particular, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA para la presentación de descargos, que fue ampliado por 7 días hábiles adicionales en el IX. resolutorio de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-282-2023; se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 12 días hábiles del plazo total, razón por la cual cuenta con 10 días hábiles para su cumplimiento.

IV. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO la denuncia agregada a la Tabla N° 1, así como el informe de fiscalización ambiental FZ-2024-2540-X-PC, y todos aquellos documentos y actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente resolución.

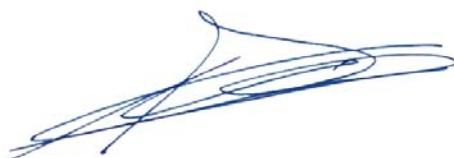
V. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo

dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VI. NOTIFICAR por correo electrónico, a Varela y

Compañía Limitada.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/PER

Correo Electrónico:

- Abelardo Varela Reyes, en representación de Varela y Compañía Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pablo Andrés Triviño, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Diego Castillo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Christian Yonathan Hernández, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Handy Hernández, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página



- Lorena Nitor, a la casilla electrónica
- Nilse del Carmen Nitor, a la casilla e
- Maria Paz Muñoz, a la casilla electró
- Hans Eric Curimilla, a la casilla electr
- Alexis Hernán Muñoz, a la casilla elec
- Lessly Dannay Mancilla, a la casilla ele
- María Sonia Alvarez, a la casilla elec
- Guicel Laura Hernández, a la casilla
- Pedro Juan Carlos Muñoz, a la casill
- Francisca Andrea Muñoz, a la casilla
- Francisco Alejandro Nitor, a la casill
- Rudith Licinda Muñoz, a la casilla el
- José Hernan Muñoz, a la casilla elec
- Miguel Alejandro Garrido, a la casill
- Cristopher Ignacio Muñoz, a la casill
- Helga Ruth Torrealba, a la casilla ele
- Pedro Alejandro Muñoz, a la casilla

C.C.:

- Oficina de la Región de Los Lagos, SMA.

Rol D-282-2023

